

Franqueo
concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.657

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 5 de diciembre de 1947 por el que se regulan los haberes de los Funcionarios de Administración Local.

«Habiéndose padecido error en la publicación del artículo séptimo del citado Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Artículo séptimo.—Los Directores de Bandas de Música pertenecientes al Cuerpo Nacional al servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala:

	Pesetas
Clase especial. —Ayuntamiento de Madrid	20.000
Clase 1.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a ocho millones de pesetas	15.000
Clase 2.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre cinco millones y ocho millones de pesetas	12.500
Clase 3.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre tres millones y cinco millones de pesetas	10.000
Clase 4.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre setecientas cincuenta mil y tres millones de pesetas	8.000
Clase 5.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre trescientas cincuenta mil pesetas	6.500
Clase 6.^a —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a trescientas cincuenta mil pesetas	5.000

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en tercera clase, y sus Directores disfrutarán, por tanto, el sueldo mínimo de diez mil pesetas.

(B. O. del E. n.º 361—27 diciembre 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 6
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 23 de 1947, correspondiente a la Re-

vista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de noviembre próximo pasado, una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de Cupones (Cartillas) correspondientes al primer semestre del año actual, para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.

Palma, 29 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 10

JUNTA ESPECIAL LOCAL

DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de enero de 1948.

Aceite.—Precio venta almacenista, 8'858 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'40 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista 27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas. litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Mantequilla.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta almacenista, 1'20 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'30 ptas. kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.^a Categoría al precio de 610'50 pesetas el Q. M.

2.^a Categoría al precio de 417'62 pesetas el Q. M.

3.^a Categoría al precio de 299'46 pesetas el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.^a categoría, 0'45 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.^a categoría, 0'40 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.^a categoría, 0'45 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 1.^o de enero de 1948.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 5

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 19 de diciembre del actual, publica una Orden del Ministerio de Obras Públicas cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.^o—A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedan provisionalmente autorizadas las Empresas dedicadas al transporte público de viajeros por carretera en autobuses para regular sus percepciones en la forma siguiente:

Percepción actual Partícipe Empresa por V. y Km.	Máxima percepción que se autoriza Partícipe Empresa por V. y Km.
15 cts. o menor	24 cts.
16 »	26 »
17 »	27 »
18 »	29 »
19 »	30 »
20 »	32 »
21 »	34 »
22 »	35 »
23 »	37 »
24 »	38 »
25 »	40 »

Las actuales percepciones comprendidas entre dos de las que figuran en la primera columna del cuadro anterior se podrán elevar hasta los topos máximos que resulten por interpelación.

2.^o—En las líneas con recorrido no superior a cinco kilómetros podrá aplicarse la percepción máxima por partícipe Empresa de cuarenta céntimos (0'40 pesetas) previa propuesta a la Jefatura de Obras Públicas, en la forma que determina el apartado quinto de esta Orden, informe de aquella y resolución de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.^o—El precio del billete en cada trayecto se calculará aplicando a la longitud de éste, medida en kilómetros completos por exceso, la tarifa unitaria autorizada como partícipe-empresa; sumando al producto el importe de los impuestos de Ha-

cienda (impuestos de Transporte, Seguro de Viajeros, Timbre y cánones de conservación e inspección de carreteras) y con redondeo total por exceso que suprima las fracciones inferiores a cinco céntimos de peseta.

4.^o—Se autoriza la percepción total mínima de una peseta y treinta céntimos (1'30 ptas.) impuestos incluidos, para los trayectos en los que la aplicación de las normas del apartado anterior produzcan cifras que no alcance dicho importe.

5.^o—Los titulares de servicios que pretendan acogerse a la autorización que en esta Orden se concede lo pondrán en conocimiento de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias en que efectúen sus recorridos, justificando las tarifas que se proponen establecer y, siempre que su aumento no exceda del 30 por 100, ocho días después de notificada a la Jefatura de Obras Públicas podrán comenzar a aplicar las nuevas tarifas, si en el plazo indicado dichas Jefaturas no han comunicado orden expresa de suspensión, que podrá ser motivada por el incumplimiento de obligaciones dimanadas de las cláusulas de la concesión y de otras disposiciones en vigor que sean aplicables o de la inadecuada aplicación a cada caso de las normas contenidas en esta Orden.

6.^o—Las Jefaturas de Obras Públicas darán cuenta de las modificaciones de tarifas que se produzcan, en uso de la autorización que en esta Orden se concede, a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, que a su vez las pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

7.^o—Los casos de dudosa aplicación de las normas que se establecen se resolverán por la expresada Dirección General, previo informe de la Inspección Central, a la que elevarán el asunto las Jefaturas de Obras Públicas en escrito de consulta.

8.^o—Asimismo resolverá la Dirección General sobre las elevaciones que excedan del 30 por 100 de las percepciones que figuran en la columna primera del apartado primero de esta Orden.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 29 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forzeza.

Num. 2

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Negociado de Industrial Capital

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento se pone en conocimiento del público que la Matrícula para el año 1948, se halla puesta a efectos de reclamaciones por inexacta clasificación o error en la cuota señalada durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Palma de Mallorca 30 de diciembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bestard.
